Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN)
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO VILLA CASTRILLÓN
DEMANDADOS:	ISLANDA PÉREZ MAYORGA LUBIÁN VILLA CASTRILLÓN GLORIA DENCY QUINTERO MONTOYA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 522
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00069-00

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 494 de fecha 25 de septiembre de 2023, fue negada por improcedente la petición encaminada a que se continué con el proceso y se proceda a realizar la división material del predio, siendo requeridos los Mandatarios Judiciales que representan los intereses de las partes, quienes han guardado silencio, seria del caso continuar con el trámite regulado por el Artículo 411 del Código General del Proceso, esto es, el secuestro y remate del bien inmueble objeto de la Litis, si no fuera porque el demandante **JOHN JAIRO VILLA CASTRILLÓN**, vendió su cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, correspondiente al 25% del predio, a la demandada **ISLANDA PÉREZ MAYORGA**, conforme reza en el "**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE RURAL**" suscrita por los prenombrados el 29 de agosto de 2023 en la Notaria Única del Círculo de Filandia Quindío.

Por lo anterior, al llegar las partes a un acuerdo, para lo cual suscribieron un contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural, se dará por terminado el presente proceso, en atención a las previsiones legales contenidas en el inciso 4 del Artículo 314[1] del Código General del Proceso.

No habrá lugar a condenar en costas.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

---

[1] ***Articulo 314 Desistimiento de las pretensiones***. *"En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso…"*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN)**, promovido a través de Mandatario Judicial por el señor **JOHN JAIRO VILLA CASTRILLÓN**, en contra de las señoras **ISLANDA PÉREZ MAYORGA, LUBIÁN VILLA CASTRILLÓN, y GLORIA DENCY QUINTERO MONTOYA**, conforme al inciso 4 del Artículo 314[2] del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, dispuesta en el numeral octavo del auto interlocutorio No. 140, de día 10 de agosto de 2022, y que obra en la anotación No. 50 del folio de Matrícula Inmobiliaria Número 284-251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas a cargo de las partes.

CUARTO: En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

[2] ***Articulo 314 Desistimiento de las pretensiones***. *"En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso…"*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 070** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89

Filandia Quindío, octubre 10 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, octubre 13 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria